



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

NUMERO 304

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a este municipio- en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, que a continuación se relacionan:

TARIFA PRIMERA: APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA SEGUNDA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

TARIFA TERCERA: ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA CUARTA: INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA QUINTA: INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

TARIFA SEXTA: INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

TARIFA SÉPTIMA: INSTALACIONES O ELEMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELO SOBRE LOS MISMOS.

2- No están sujetas a la Tasa regulada en esta Ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los establecimientos de la beneficencia que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que, por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3- En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

1- La naturaleza de contribuir nacerá según la naturaleza del hecho imponible.

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la Tasa devengará con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, a que se refieren los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

### ARTÍCULO 5- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o costillares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. - En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

### ARTÍCULO 6- TARIFAS.

Las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las Tarifas de los epígrafes 1º a 8º, siguientes:





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

**EPÍGRAFE PRIMERO:** APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.

1) Metro Lineal	1,10 €
2) Fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.	
3) La percepción mínima será de.....	23,94 €
4) Los precios de los epígrafes 1) y 3) se elevan al duplo cuando el ancho exceda de un metro lineal.	

**EPÍGRAFE SEGUNDO:** OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

1) Ocupación por periodo mensual o superior	0,40€/m2
2) Vallado por emergencia causado por el contribuyente por m2 diarios	2,20 €/m2
3) Por cierre de calle por emergencia causada por el contribuyente, diario	66,83 €
4) Autorización administrativa	54,27 €

**EPÍGRAFE TERCERO:** ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

	Nº plazas	Canon vado año	
Vado permanente	<5	75,00€	10€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
	>=5	90+10 x (nº plazas - 5)€	10€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
Vado permanente Comunidad de vecinos		75,00€+5€ x (nº de plazas)	10€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
Vado permanente profesional 24h		225,00€	20€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
Vado nocturno	<5	45,00€	6€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
	>=5	45+6 x (nº plazas - 5)€	6€ por metro lineal adicional al ancho de





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

			la puerta
Vado diurno	<5	45,00€	6€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
	>=5	45+6 x (nº plazas -5)€	6€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
Vado laboral (lunes a viernes, horario laboral)	<5	45,00€	6€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta
	>=5	45+6 x (nº plazas -5)€	6€ por metro lineal adicional al ancho de la puerta

### PRECIOS RESERVA DE APARCAMIENTO

- Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor:
  - o 32,49 € canon anual.
- Por la reserva de autobuses:
  - o Empresa Soto y Alonso: 541,54 € Canon anual.
- Reserva de aparcamiento:
  - o  $365/2=182,5$ €. Reserva de 5 metros.
  - o 20 € metro adicional 2 horas por la mañana, 2 horas por la tarde Flexibilidad horaria hasta las 11 de la mañana y a partir de las 18h y antes de las 23:00h
- Reserva de aparcamiento servicios sanitarios\*: (veterinarios, dentistas, etc...) 24h
  - o  $182,5 \times 4 = 730$ €. Reserva de 5 metros.
  - o -30€ metro adicional\*

### EPÍGRAFE CUARTO: INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- 1) Por Quioscos de prensa.....objeto de concesión.
- 2) Por Quioscos de helados.....objeto de concesión.
- 3) Por cualquier otro de naturaleza temporal: Valoración catastral de los metros o superficie de ocupación, multiplicada por el interés del Banco de España, determinando así el precio a satisfacer.

### EPÍGRAFE QUINTO: INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

- A) Ferias y Fiestas: Temporada
- 1.-Casetas, por m.l. ....28,34 €
  - 2.-Barracas y atracciones, por m.l. ....6,19 €
- B) Puestos del mercadillo de frutas y hortalizas.
- 1.-Puesto hortalizas exclusivamente, por m.l.....1,65 €
  - 2.-Puestos de fruta y verdura, por m.l.....1,65 €
- C) Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados de mes





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

1.-Puestos fijos, todo el año, m.l.....	4,40 €
2.-Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, m.l.....	5,52 €
3.-Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y 01-10- al 31-12, m.l. ....	5,52 €
4.-Puestos no fijos resto del año, m.l.....	7,24 €

Para el apartado C), los recibos se abonarán cuanto estén domiciliados por Caja o Banco el día 15 de cada trimestre, sin embargo los no domiciliados deberán realizar el pago del año en el mes de enero.

D) Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones no recogidas en los apartados A, B y C. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Junta de Gobierno Local.

**EPÍGRAFE SEXTO:** INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PUBLICAS LOCALES.

A) Por cada m2 o fracción, cuota anual.....33,13 €

**EPÍGRAFE SÉPTIMO:** INSTALACIONES O ELEMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELO SOBRE LOS MISMOS.

A) Elementos o instalaciones que sobresalgan de la fachada de los edificios, por cada m2 o fracción, cuota anual .....33,13 €

**EPÍGRAFE OCTAVO.-** COLOCACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES, BARRILES, MESAS ALTAS O MOBILIARIO ANÁLOGO EN VÍAS PUBLICAS

A)Por cada elemento.....30,00 €

(Añadido al artículo 6 epígrafe octavo por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2.018, con efectos de 31 de mayo de 2.018)

(Modificado el artículo 6,epígrafe segundo y quinto, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de julio de 2024)

### ARTÍCULO 7- EXENCIONES.

1.- Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que, por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3.- En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### ARTÍCULO 8.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 6.

2.- En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

(Se modifica el artículo 8, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2024)

### ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales del tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 4.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.
- 5.- En el caso de ocupación derivada de obras, cuando estas se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100% de la cuota o tarifa a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200% de la cuota o tarifa.
- 6.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento derivados de obras regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o declaración responsable de obras y formular solicitud de ocupación en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, concretando el plazo estimado de ocupación. Con un plazo de antelación de 24 horas se deberá confirmar a la Policía Local el inicio de la ocupación. La Policía Local de Briviesca comprobará e investigará las solicitudes de ocupación presentadas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan.
- 7.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya realizado solicitud previa con la documentación anterior y realice aviso previo de la ocupación a la Policía Local con 24 horas de antelación.
- 8.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos por obras regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

(Se modifica el artículo 9, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2024)

### ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- La presente ordenanza fue modificada en su artículo 6 por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **28 DE OCTUBRE DE 2.015**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 211, de fecha 5 de noviembre de 2.015**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245/2015 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2.015** , entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.016**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.- La presente ordenanza fue modificada en el artículo 6, epígrafe tercero por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **26 DE OCTUBRE DE 2.016**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 219, de fecha 17 de noviembre de 2.016**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 35/2017 de fecha 21 DE FEBRERO DE 2.017** , entrando en vigor, con efecto del 22 DE FEBRERO DE del año **2.017**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cuarta.-La presente ordenanza fue modificada en su artículo 6, epígrafe octavo de esta fue añadido por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **28 DE FEBRERO DE 2.018**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 102/2018 de fecha 30 DE MAYO DE 2.018** , entrando en vigor, con efecto del 31 DE MAYO DE del año **2.018**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinta.- La presente ordenanza fue modificada en su artículo 6, epígrafes segundo y quinto, artículo 8 y 9 por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada **el día 29 de JULIO DE 2024**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 196/2024 de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2024** , entrando en vigor, con efecto del 12 de octubre de 2024 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, en la fecha de la firma al margen

EL ALCALDE,  
JOSÉ SOLAS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA

